




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

ACTA DE LA JGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las diez horas y treinta minutos del día **22-02-2023**, previa conformidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local al retraso de la hora de celebración, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, los miembros que a continuación se expresan:

- D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga, actuando como Concejal-Secretario.
- D. Francisco Manuel Melgarejo Martínez.
- D. Pablo Gil Alonso.
- D^a. Mónica García Molina.
- D. David Rodríguez Cañas.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el ORDEN DEL DÍA:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2023, se aprueba por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

2. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART.11 Y 12 ROP)**

Por los miembros de la Junta de Gobierno Local se procede al examen de la siguiente solicitud:

Única: De D^a. Patricia Cabal Lorenzo, concejal de Somos Pozuelo, con número de registro de entrada 2023/6906 en el que solicita información sobre las siguientes parcelas y si son de titularidad pública o privada:

*Ref. Catastral 1489705VK3718S0001ST CL GOMEZ TEJEDOR 61
Ref. Catastral 0775610VK3707N0001EX CL ISLA DE ALBORAN 50a*

Tras su examen, se **ACUERDA**:

Única: En relación con la solicitud 2023/6906 comunicar que se dará vista de los expedientes solicitados, durante cinco días, en el despacho de la Directora General de Vicealcaldía, previa cita solicitada por la Concejal interesada.

3. DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE QUINCE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Los expedientes han sido examinados en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las propuestas del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 10 de febrero de 2023, que se transcriben:

SEL/2021/108

“Asunto: Resolución de recurso de alzada interpuesto por Dña. .../... frente al Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, con carácter de funcionario/a de carrera, por el procedimiento de oposición, de quince plazas de Auxiliar Administrativo/a.

Iniciativa de tramitación: Recurso de Alzada.

Han de tenerse en cuenta los siguientes,

HECHOS

I.- La Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, mediante resolución de 13 de diciembre de 2021 convocó y aprobó las bases del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente al grupo de titulación C2, mediante ingreso por oposición libre como personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Las bases de la convocatoria se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 14, de 18 de enero de 2022 y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de 28 de enero de 2022. Posteriormente, mediante resolución de publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 232, de 29/09/2022, se han ampliado el número de plazas de la convocatoria, por lo que ascienden a 15.

II.- El día 6/11/2022 se realizaron los dos supuestos prácticos de carácter ofimático, con ordenador, integrantes del 2º ejercicio: El primer supuesto, con el programa de tratamiento de textos “Microsoft Office: Word 2016” y el segundo supuesto, con el programa de hoja de cálculo “Microsoft Office: Excel 2016”.


II.- El día 25/11/2022 el Tribunal procedió a la apertura, en acto público, de las plicas que contienen las solapas identificativas con los datos personales de los/las aspirantes y de individualización de los exámenes del 2º ejercicio aprobados por tener una calificación igual o superior a 10, otorgando un plazo para realizar alegaciones o reclamaciones y el día 13/12/2022 el Tribunal contestó a las reclamaciones del 2º ejercicio, realizó la calificación final de la oposición y propuso el nombramiento de los aspirantes que habían superado el proceso selectivo, publicándose un Anuncio con las calificaciones en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica el día siguiente.

IV.- El 2/1/2023 Dña. .../... interpuso recurso de alzada, contra el acuerdo del Tribunal de 13/12/2022 citado en el hecho anterior, manifestando en relación con la prueba de WORD la existencia de distintos vicios en el procedimiento, tales como la inexistencia de criterios de valoración conocidos por los aspirantes, desviación de poder y arbitrariedad en las calificaciones e indefensión y solicita que su ejercicio de Word sea calificado con 6,75 puntos

V.- Requerido informe al Tribunal de Selección del aludido proceso selectivo, sobre los aspectos relativos a las cuestiones invocadas por la recurrente, este emitió informe el 9/2/2023, en los siguientes términos:

[en relación con] «recurso de alzada presentado por Dña. .../..., en el que pone de manifiesto que en la revisión de examen, relativo a la prueba de WORD, en el que ha obtenido una puntuación 6,10 puntos – no así en el ejercicio de Excel en el que se le ha otorgado una puntuación de 9,01 puntos- distintos vicios en el procedimiento, tales como la inexistencia de criterios de



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

valoración conocidos por los aspirantes –llegando a afirmar que se dan a conocer una vez publicadas las notas del ejercicio- y arbitrariedad en las calificaciones e indefensión y solicita que su ejercicio de Word sea calificado con 6,75 puntos.

En relación con la necesidad de que existan criterios de corrección conocidos por los aspirantes con carácter previo a la realización del ejercicio, la recurrente parece confundir los criterios propiamente dichos con el número de elementos valorables o ítems, esto es, todas las acciones necesarias sobre todos los elementos del texto imprescindibles para cumplir las instrucciones, que en el caso del ejercicio de Word ascendían a 1.038.

En este sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo es muy clara, al exigir que los criterios de valoración se fijen y se les de publicidad con anterioridad a la celebración de las pruebas. Así, la STS de 25 de octubre de 2016 (rec. 4034/2014) señala:

“Como bien precisa el escrito de oposición, el reproche que la sentencia hace a la actuación administrativa es haber fijado los criterios de valoración después de realizarse la prueba psicotécnica y no haberles dado publicidad. Y, aunque la base 8.1.1.c) de la convocatoria no indique el momento en que el tribunal calificador debe establecerlos, la jurisprudencia viene manteniendo que ha de ser antes de que se realice la prueba correspondiente y que deben darse a conocer a los aspirantes, tal como ha dicho la Sala de Barcelona. Se pronuncian en este sentido, entre otras, las siguientes sentencias de la Sección Séptima de esta Sala Tercera: de 15 de diciembre de 2005 (casación 970/2000), 27 de junio de 2008 (casación 1405/2004), 19 de enero de 2009 (casación 8098/2004), 15 de diciembre de 2011 (casación 4928/2010), 15 de diciembre de 2011 (casación 6695/2010), 18 de enero de 2012 (casación 1073/2009) 20 de octubre de 2014 (casación 3093/2013), 20 de noviembre de 2014 (recurso 50/2012), 18 de febrero de 2015 (casación 3464/2013), nº 1058/2016, de 11 de mayo (casación 1493/2015)”.

Pues bien, tal y como reconoce la propia interesada en la página 6 de su recurso, los criterios de corrección fueron dados a conocer a los aspirantes con carácter previo a la realización del ejercicio, estando reflejados nada menos que en la portada del mismo –exactamente igual, por cierto, que en el ejercicio de Excel, celebrado el mismo día y ejecutado por la propia recurrente-, que todos ellos pudieron leer en el tiempo otorgado al efecto, tal y como se refleja en el Acta de la sesión del día 6/11/2022 (Acta nº 10), “Seguidamente, se les pide que lean las instrucciones, preguntando que si existe alguna duda sobre las mismas”. En consecuencia, la práctica del Tribunal se acomoda perfectamente a las exigencias jurisprudenciales.

En cuanto a la arbitrariedad en las calificaciones y la desviación de poder, el Tribunal por unanimidad niega categóricamente este extremo, desde el momento en que el sistema de corrección empleado lo ha sido para garantizar técnicamente, el más estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, proporcionando para ello un sistema de corrección totalmente electrónico y homogéneo en la atribución de puntuaciones. No existe intervención manual ni atribución de puntuaciones afectadas por subjetivismos. La atribución de puntuaciones se realiza a todos los aspirantes por igual y todos están afectados por los mismos parámetros y criterios.

Cabe destacar que en esta prueba en concreto se han dado 2 casos de aspirantes que han realizado el 100% del ejercicio de Word sin ningún error, obteniendo por tanto la más alta puntuación alcanzable posible equiparable íntegramente a lo que sería la corrección del ejercicio plantilla. Se demuestra, por tanto, que la prueba es asequible al nivel propuesto, su máxima puntuación es alcanzable y proporciona un trato igualitario, homogéneo y objetivo. No por repetir de manera

continuada la gratuita afirmación de que se ha realizado una corrección arbitraria, la afirmación se convierte en cierta.

No cabe de ningún modo pretender utilizar el criterio de portada "Las instrucciones solicitadas y no ejecutadas no se puntúan" como elemento comodín que le evite a la aspirante, según su conveniencia, la atribución de errores en su ejercicio. Es meridianamente claro que una instrucción solicitada y no realizada hace referencia a aquellas instrucciones del cuadernillo que de no se acometen; por ejemplo: pedir elaborar una tabla implica la posibilidad de atribución de una determinada puntuación; no acometer esta acción implica que la misma no será puntuable y por tanto, el criterio alerta de que no alcanzará la puntuación máxima posible. Es curioso como en los ejemplos que plantea la aspirante, pretende que sus errores no sean computados por tratarse (sin base alguna) de acciones no realizadas, pero parece que la aspirante pretende obviar los criterios precedentes que citan:

- *La puntuación de la prueba será el resultado de otorgar 1 punto por cada acción correctamente realizada necesaria para ejecutar la instrucción y minorar 1 punto de penalización por cada acción incorrectamente realizada para ejecutar la instrucción.*
- *Se considera penalizable la aplicación incorrecta de la instrucción indicada sobre cada uno de los elementos afectados por dicha instrucción, así como la ejecución de una acción no solicitada en dichas instrucciones.*

Es claro que solicitar, por ejemplo, aplicar un tipo de fuente Arial a uno o varios párrafos y en el ejercicio de la aspirante encontrar estos párrafos con fuente Calibri, es un error sin discusión posible.

En este aspecto, la aspirante parece que no aplica el mismo criterio en aquellos apartados en los que sin acción proactiva por parte del examinando, se evalúan como aciertos y por tanto con puntuación positiva, por cuanto que son relevantes para evaluar la no alteración del documento final.

En el momento que un/a aspirante presenta un ejercicio para su evaluación no cabe discusión alguna sobre qué partes del mismo deben ser evaluadas: el ejercicio presentado, como no puede ser de otra forma, se evalúa en su totalidad asumiendo cada aspirante que su ejercicio será puntuado en sus aciertos y sus errores.

El informe de corrección presentado es un desglose donde afloran, en último término, la atribución de puntuaciones en cada uno de los apartados evaluados. El informe presenta un nivel de detalle de carácter técnico y no puede ser tratado de manera simplista. El informe presenta el desglose de puntuaciones y manifiesta el trato electrónico y homogéneo realizado a cada uno de los aspirantes. Es decir, todos los aspirantes han recibido el mismo trato.

La aspirante, argumenta a lo largo de casi todo su escrito la atribución incorrecta de puntuaciones cuando estas afectan a agrupaciones. Interpreta y usa el informe de manera inadecuada y acorde a sus intenciones particulares. Pongamos como ejemplo la evaluación de párrafos: la aspirante determina que la línea de "grupo fuente" puntúa incorrectamente; el uso y formato de una fuente se agrupa en varios aspectos como son el nombre de fuente, el estilo, el tamaño, etc. Estos elementos aparecen agrupados haciendo una evaluación en conjunto y por tanto puntuándola como tal grupo. Lo mismo sucede con otros aspectos que aparecen a lo largo del informe como son el grupo de sangrías y espaciados, el grupo de márgenes, etc. En todo caso, es incorrecta la reducción de equiparación de puntos por líneas de informe.

Sobre la atribución de error en el apartado orden del párrafo 16 cabe señalar que la aspirante obvia que, en su ejercicio, el párrafo en cuestión tiene alterada la posición con respecto al orden de los párrafos del documento final y esta alteración es penalizada, ya que no existe ninguna instrucción del cuestionario que solicite cambiar de posición el párrafo»


A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

En relación a la legitimación, se debe significar que el recurrente es interesado en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello. El recurso interpuesto ha sido dirigido al órgano competente y dentro del plazo legalmente establecido, según previenen los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo cual, procedería su admisión a trámite.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

Segundo.- En cuanto al fondo del recurso, la recurrente alega inexistencia de criterios de valoración conocidos por los aspirantes y arbitrariedad en las calificaciones, indefensión, extralimitación en la discrecionalidad técnica del Tribunal y desviación de poder.

En efecto, por lo que respecta a la necesidad de que la determinación de los criterios de valoración se realice y se publicite antes de la celebración de las pruebas, existe una reiterada jurisprudencia en dicho sentido. Así, en la reciente sentencia de 27 de enero de 2022, recurso de casación 8179/2019 se recuerda en su fundamento cuarto esta doctrina jurisprudencial:

«El alcance de la exigencia de la transparencia y publicidad en el ámbito de los procesos de concurrencia como el que nos ocupa ha sido analizado y precisado por esta Sala Tercera del Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Así, en sentencia de 23 de abril de 2019, dictada en recurso de casación núm. 3039/2016, se dijo "Ha de recordarse lo que respecto de la significación y finalidad del principio de transparencia declaró la sentencia de esta Sala y Sección de 18 de enero de 2012 (casación núm. 1073/2009), reiterado en la posterior sentencia de 20 de octubre de 2014 (casación núm. 3093/2013):

"Debe decirse que ese principio de publicidad, en su formulación más genérica, está ligado a otros mandatos constitucionales como lo son el derecho fundamental de tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución (CE) y el principio de objetividad que para toda actuación de la Administración pública dispone el artículo 103.1 del propio texto constitucional.

Y por eso mismo conlleva, entre otras cosas, tanto la necesidad de que toda actuación administrativa sea transparente en los hechos, criterios y razones que determinen sus decisiones, pues solo así es posible el control que demanda el derecho de tutela judicial efectiva; como también que esos criterios estén establecidos con anterioridad a su finalización cuando de procedimientos competitivos se trate, porque de esta manera es como queda conjurado con las debidas garantías el riesgo del favoritismo individual (contrario al principio de objetividad) que se produciría si los criterios de valoración de los aspirantes fuesen definidos una vez realizadas esas pruebas competitivas".»

Pues bien, queda acreditado que el Tribunal Calificador fijó los criterios de corrección con carácter previo a la celebración de la prueba y lo publicó adecuadamente en las portadas de los dos cuadernillos de la prueba de WORD y de EXCEL, y que otorgó un tiempo de lectura suficiente antes de dar comienzo a las mismas por lo que debe desestimarse este motivo de impugnación.

En cuanto a la eventual extralimitación de la discrecionalidad técnica del Tribunal de selección, las bases específicas de la convocatoria describen en su apartado 6.2 en qué consistirán los supuestos prácticos de carácter ofimático, los programas ofimáticos sobre los que se desarrollarán las dos pruebas, así como el tiempo máximo para su realización, y deja un margen de discrecionalidad al Tribunal en la configuración de la misma y en la manera de evaluarla. En la actuación del Tribunal se puede comprobar un respeto escrupuloso por los elementos reglados que establecían las bases y un ejercicio prudente de los elementos discrecionales, tales como, el nivel de dificultad de la prueba que configuró (asequible para el nivel de las plazas convocadas, a la vista de las notas obtenidas por los aspirantes) y la fijación de criterios de corrección y su publicidad con carácter previo a la celebración de las pruebas. En consecuencia, debe desestimarse dicho motivo de impugnación.

Por último, en relación con la desviación de poder que la recurrente atribuye al Tribunal calificador, su definición viene dada por el artículo 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa cuando establece que "se entiende por desviación de poder

el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico". Pues bien, la recurrente se limita a hacer una afirmación genérica sin conectarla con actuaciones concretas del Tribunal de selección por lo que procede desestimarla en base a la doctrina del Tribunal Supremo que exige un mínimo esfuerzo argumental y probatorio, no pudiendo basarse en meras presunciones ni en suspicacias. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2012, rec. 564/2010 razona que:

"En efecto, sobre este punto interesa subrayar que conforme a reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala [por todas, sentencias de 25 de abril de 1997 (recurso 10270/1990), 14 de julio de 1998 (recurso 2308/1994), 11 de marzo de 1999 (recurso 2021/1993), 25 de septiembre de 2000 (recurso 19/1998), 22 de diciembre de 2003 (recurso 5386/1998), 14 de junio de 2006 (recurso 2557/2003) y 28 de octubre de 2009 (recurso 3279/2005)], cuando se alega la existencia de fraude de ley o de desviación de poder, la carga de la prueba incumbe a quien efectúa esa alegación, no siendo suficientes a tales efectos las meras presunciones, conjeturas o interpretaciones subjetivas del acto administrativo o de las hipotéticas intenciones que supuestamente lo determinan.

En este caso, resultaba necesario constatar y acreditar, con un enlace preciso y directo, que en la génesis del acto administrativo impugnado se produjo la concurrencia de una causa ilícita (inexistente en este caso) reflejada en la disfunción manifiesta entre el fin objetivo que emana de su naturaleza y de su integración en el Ordenamiento jurídico y el fin subjetivo instrumental propuesto por el órgano decisorio, ya que de lo contrario no cabe apreciar la esgrimida desviación de poder, que no se funda, como pretende la parte recurrente, en opiniones subjetivas evidenciadas con mayor intensidad en el escrito de conclusiones, pues en la cuestión planteada no concurren los subjetivos y objetivos elementos que caracterizan el ejercicio de potestades administrativas, para fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico.

Los anteriores razonamientos desvirtúan los indicios alegados de arbitrariedad o desviación de poder en que se funda la impugnación."

Tercero.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 121.1 de la LPACAP y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró a la presidenta titular del Tribunal fue la Concejal-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que los actos dictados por delegación se considerarán adoptados por el delegante (art. 9.4 LRJSP), corresponderá a este órgano colegiado la resolución del recurso.

*De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Recursos Humanos y formación, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. .../... contra el Acuerdo de 13/12/2022 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, con carácter de funcionario/a de carrera, por el procedimiento de oposición, de quince plazas de Auxiliar Administrativo/a, por los motivos anteriormente referidos."

SEL/2021/108

"Asunto: Resolución de recurso de alzada interpuesto por Dña. .../... frente al Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, con carácter de funcionario/a de carrera, por el procedimiento de oposición, de quince plazas de Auxiliar Administrativo/a.


Iniciativa de tramitación: Recurso de Alzada.

Han de tenerse en cuenta los siguientes,

HECHOS

I.- La Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, mediante resolución de 13 de diciembre de 2021 convocó y aprobó las bases del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente al grupo de titulación C2, mediante ingreso por oposición libre como personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

Las bases de la convocatoria se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 14, de 18 de enero de 2022 y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de 28 de enero de 2022. Posteriormente, mediante resolución de publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 232, de 29/09/2022, se han ampliado el número de plazas de la convocatoria, por lo que ascienden a 15.

II.- El día 6/11/2022 se realizaron los dos supuestos prácticos de carácter ofimático, con ordenador, integrantes del 2º ejercicio: El primer supuesto, con el programa de tratamiento de textos "Microsoft Office: Word 2016" y el segundo supuesto, con el programa de hoja de cálculo "Microsoft Office: Excel 2016".

III.- El día 25/11/2022 el Tribunal procedió a la apertura, en acto público, de las plicas que contienen las solapas identificativas con los datos personales de los/las aspirantes y de individualización de los exámenes del 2º ejercicio aprobados por tener una calificación igual o superior a 10, otorgando un plazo para realizar alegaciones o reclamaciones y el día 13/12/2022 el Tribunal contestó a las reclamaciones del 2º ejercicio, realizó la calificación final de la oposición y propuso el nombramiento de los aspirantes que habían superado el proceso selectivo, publicándose un Anuncio con las calificaciones en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica el día siguiente.

IV.- El 5/1/2023 Dña. .../... interpuso recurso de alzada, contra el acuerdo del Tribunal de 13/12/2022 citado en el hecho anterior, en el que pone de manifiesto que, en la revisión de examen, relativo a la prueba de WORD, ha obtenido una puntuación de cero en la caracterización de los estilos alegando que «En las instrucciones adjuntas al examen figuraba "cree dicho estilo con el nombre ESTP1", y así sucesivamente hasta el estilo ESTP5. Que, al crear dichos estilos, introduzco ESTP01, ESTP02, ESTP03, ESTP04 Y ESTP05, y dado que el algoritmo de ese apartado no es capaz de verificar los campos restantes si el título está mal, el resto de puntos pertenecientes a dicho apartado se quedan completamente sin corregir ni puntuar» añadiendo que «si bien la máquina no ha corregido la creación y aplicación de los estilos, éstos se pueden verificar visualmente como ejecutados en el propio texto de mi examen que se adjunta.»

V.- Requerido informe al Tribunal de Selección del aludido proceso selectivo, sobre los aspectos relativos a las cuestiones invocadas por la recurrente, este emitió informe el 9/2/2023, en los siguientes términos:

«Pues bien, no es cierto que no se puntúe o que quede sin valoración el trabajo realizado en los estilos por parte de la aspirante dado que, en la corrección de párrafos se evalúa si el formato del párrafo cumple con lo solicitado y, si el estilo aplicado está correctamente parametrizado en su formato. Incluso aunque esté mal referenciado, el párrafo será puntuado en base al formato presentado. No obstante, un elemento fundamental en el uso de estilos es su referencia (nombre del estilo), dado que es el elemento al que se acude para su localización y uso: no es lo mismo el estilo "Título" que "Título 1", etc. Por tanto, nombrar incorrectamente un estilo invalida su uso desde el momento en que afecta a su localización y consecuente aplicación. Es imposible determinar las intenciones de un/a aspirante en la creación de un estilo que no nombra adecuadamente de acuerdo a lo solicitado: pueden ser estilo de prueba, borradores previa aplicación, estilos fallidos, etc. y sería totalmente arbitrario y falto de objetivación dar laxitud en la evaluación de nombres de estilo frente al aspirante que, de manera concienzuda, respeta las instrucciones de nomenclatura solicitadas.»

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

En relación a la legitimación, se debe significar que el recurrente es interesado en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello. El recurso interpuesto ha sido dirigido al órgano competente y dentro del plazo legalmente establecido, según previenen los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo cual, procedería su admisión a trámite.

Segundo.- El recurrente en su escrito considera que no está suficientemente motivada la puntuación otorgada por el Tribunal y éste, tras la revisión del examen, en el que argumenta su proceder respecto a la valoración otorgada a su examen, por lo que ha de tenerse por suficientemente motivado el acuerdo adoptado por el mismo, en los términos previstos por el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 121.1 de la LPACAP y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró a la presidenta titular del Tribunal fue la Concejal-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que los actos dictados por delegación se considerarán adoptados por el delegante (art. 9.4 LRJSP), corresponderá a este órgano colegiado la resolución del recurso.

*De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Recursos Humanos y formación, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. .../... contra el Acuerdo de 13/12/2022 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, con carácter de funcionario/a de carrera, por el procedimiento de oposición, de quince plazas de Auxiliar Administrativo/a, por los motivos anteriormente referidos.”

SEL/2021/108

“Asunto: Resolución de recurso de alzada interpuesto por D. .../... frente al Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, con carácter de funcionario/a de carrera, por el procedimiento de oposición, de quince plazas de Auxiliar Administrativo/a.

Iniciativa de tramitación: Recurso de Alzada.

Han de tenerse en cuenta los siguientes,

HECHOS


I.- La Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, mediante resolución de 13 de diciembre de 2021 convocó y aprobó las bases del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente al grupo de titulación C2, mediante ingreso por oposición libre como personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Las bases de la convocatoria se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 14, de 18 de enero de 2022 y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de 28 de enero de 2022. Posteriormente, mediante resolución de publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 232, de 29/09/2022, se han ampliado el número de plazas de la convocatoria, por lo que ascienden a 15.

II.- El día 6/11/2022 se realizaron los dos supuestos prácticos de carácter ofimático, con ordenador, integrantes del 2º ejercicio: El primer supuesto, con el programa de tratamiento de textos “Microsoft Office: Word 2016” y el segundo supuesto, con el programa de hoja de cálculo “Microsoft Office: Excel 2016”.

III.- El día 25/11/2022 el Tribunal procedió a la apertura, en acto público, de las plicas que contienen las solapas identificativas con los datos personales de los/las aspirantes y de individualización de



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

los exámenes del 2º ejercicio aprobados por tener una calificación igual o superior a 10, otorgando un plazo para realizar alegaciones o reclamaciones y el día 13/12/2022 el Tribunal contestó a las reclamaciones del 2º ejercicio, realizó la calificación final de la oposición y propuso el nombramiento de los aspirantes que habían superado el proceso selectivo, publicándose un Anuncio con las calificaciones en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica el día siguiente.

IV.- El 2/1/2023 D. .../... interpuso recurso de alzada, contra el acuerdo del Tribunal de 13/12/2022 citado en el hecho anterior, manifestando su disconformidad con el mismo, en el que pone de manifiesto que en la revisión de examen de la prueba de WORD en ningún momento quedó acreditada la puntuación obtenida. En dicho acto se le mostró un informe exhaustivo que explicitaba el número de aciertos y el de errores sin contemplar la parte no ejecutada por el aspirante. Así, se le otorgaban 729 aciertos, y 32 errores. Dado que el número total de ítems del ejercicio de Word son 1.038, quedarían un total de 277 sin cumplimentar, que el recurrente no considera acreditados.

V.- Requerido informe al Tribunal de Selección del aludido proceso selectivo, sobre los aspectos relativos a las cuestiones invocadas por la recurrente, este emitió informe el 9/2/2023, en los siguientes términos:

«En este sentido, el recurrente parece confundir las instrucciones con el número de elementos valorables o ítems. Así, las instrucciones que se solicitan en el cuestionario han de ser aplicadas al documento base y su aplicación afecta a varios elementos del documento y, como consecuencia, cada uno de estos debe ser evaluado y puntuado. Por ejemplo, el solicitar aplicar un tipo de fuente a varios párrafos es una instrucción a realizar, pero su aplicación afecta a varios párrafos y cada uno de esos párrafos debe ser evaluado para determinar si la aplicación ha sido correcta o no y consecuentemente, cada párrafo será puntuado en función de ello. Alcanzar el máximo de puntuación es claro que depende de realizar todas las instrucciones que se solicitan y aplicarlas correctamente a todos y cada uno de los elementos del documento. Así, el recurrente ejecutó completamente -y obtuvo la máxima puntuación- en los apartados correspondientes a la configuración general, la generación de encolumnado y la estructuración de gráficos; tuvo 126 aciertos y 5 errores en la caracterización estilos, pero no ejecutó en su totalidad la elaboración de tablas (109 ítems) ni el tratamiento de párrafos (168 ítems)»

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

En relación a la legitimación, se debe significar que el recurrente es interesado en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello. El recurso interpuesto ha sido dirigido al órgano competente y dentro del plazo legalmente establecido, según previenen los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo cual, procedería su admisión a trámite.

Segundo.- El recurrente en su escrito considera que no está suficientemente motivada la puntuación otorgada por el Tribunal y éste, tras la revisión del examen, desglosa los aciertos y errores obtenidos por el aspirante en sus distintos apartados, así como la parte del examen no ejecutada y el correspondiente apartado, por lo que ha de tenerse por suficientemente motivado el acuerdo

adoptado por el mismo, en los términos previstos por el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 121.1 de la LPACAP y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró a la presidenta titular del Tribunal fue la Concejal-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que los actos dictados por delegación se considerarán adoptados por el delegante (art. 9.4 LRJSP), corresponderá a este órgano colegiado la resolución del recurso.

De acuerdo con todo lo anterior **se PROPONE** a la Concejal Delegada de Recursos Humanos y formación, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. .../... contra el Acuerdo de 13/12/2022 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, con carácter de funcionario/a de carrera, por el procedimiento de oposición, de quince plazas de Auxiliar Administrativo/a, por los motivos anteriormente referidos."

SEL/2021/108

"Asunto: Resolución de recurso de alzada interpuesto por Dña. .../... frente al Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, con carácter de funcionario/a de carrera, por el procedimiento de oposición, de quince plazas de Auxiliar Administrativo/a.

Iniciativa de tramitación: Recurso de Alzada.

Han de tenerse en cuenta los siguientes,

HECHOS

I.- La Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, mediante resolución de 13 de diciembre de 2021 convocó y aprobó las bases del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente al grupo de titulación C2, mediante ingreso por oposición libre como personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Las bases de la convocatoria se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 14, de 18 de enero de 2022 y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de 28 de enero de 2022. Posteriormente, mediante resolución de publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 232, de 29/09/2022, se han ampliado el número de plazas de la convocatoria, por lo que ascienden a 15.


II.- El día 6/11/2022 se realizaron los dos supuestos prácticos de carácter ofimático, con ordenador, integrantes del 2º ejercicio: El primer supuesto, con el programa de tratamiento de textos "Microsoft Office: Word 2016" y el segundo supuesto, con el programa de hoja de cálculo "Microsoft Office: Excel 2016".

III.- El día 25/11/2022 el Tribunal procedió a la apertura, en acto público, de las plicas que contienen las solapas identificativas con los datos personales de los/las aspirantes y de individualización de los exámenes del 2º ejercicio aprobados por tener una calificación igual o superior a 10, otorgando un plazo para realizar alegaciones o reclamaciones y el día 13/12/2022 el Tribunal contestó a las reclamaciones del 2º ejercicio, realizó la calificación final de la oposición y propuso el nombramiento de los aspirantes que habían superado el proceso selectivo, publicándose un Anuncio con las calificaciones en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica el día siguiente.

IV.- El 2/1/2023 Dña. .../... interpuso recurso de alzada, contra el acuerdo del Tribunal de 13/12/2022 citado en el hecho anterior, manifestando en relación con la prueba de WORD la existencia de distintos vicios en el procedimiento, tales como inexistencia de criterios de valoración conocidos por los aspirantes y arbitrariedad en las calificaciones indefensión y solicita que su ejercicio de Word sea calificado con 8,47 puntos.

V.- Requerido informe al Tribunal de Selección del aludido proceso selectivo, sobre los aspectos relativos a las cuestiones invocadas por la recurrente, este emitió informe el 9/2/2023, en los siguientes términos:



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

[En relación con] «recurso de alzada presentado por Dña. .../..., en el que pone de manifiesto que en relación con la prueba de WORD, en el que ha obtenido una puntuación 6,45 puntos – no así en el ejercicio de Excel en el que se le ha otorgado una puntuación de 8,52 puntos- distintos vicios en el procedimiento, tales como la inexistencia de criterios de valoración conocidos por los aspirantes –llegando a afirmar que se dan a conocer una vez publicadas las notas del ejercicio- y arbitrariedad en las calificaciones e indefensión y solicita que su ejercicio de Word sea calificado con 8,47 puntos.

En relación con la necesidad de que existan criterios de corrección conocidos por los aspirantes con carácter previo a la realización del ejercicio, la recurrente parece confundir los criterios propiamente dichos con el número de elementos valorables o ítems, esto es, todas las acciones necesarias sobre todos los elementos del texto imprescindibles para cumplir las instrucciones, que en el caso del ejercicio de Word ascendían a 1.038.

En este sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo es muy clara, al exigir que los criterios de valoración se fijen y se les de publicidad con anterioridad a la celebración de las pruebas. Así, la STS de 25 de octubre de 2016 (rec. 4034/2014) señala:

“Como bien precisa el escrito de oposición, el reproche que la sentencia hace a la actuación administrativa es haber fijado los criterios de valoración después de realizarse la prueba psicotécnica y no haberles dado publicidad. Y, aunque la base 8.1.1.c) de la convocatoria no indique el momento en que el tribunal calificador debe establecerlos, la jurisprudencia viene manteniendo que ha de ser antes de que se realice la prueba correspondiente y que deben darse a conocer a los aspirantes, tal como ha dicho la Sala de Barcelona. Se pronuncian en este sentido, entre otras, las siguientes sentencias de la Sección Séptima de esta Sala Tercera: de 15 de diciembre de 2005 (casación 970/2000), 27 de junio de 2008 (casación 1405/2004), 19 de enero de 2009 (casación 8098/2004), 15 de diciembre de 2011 (casación 4928/2010), 15 de diciembre de 2011 (casación 6695/2010), 18 de enero de 2012 (casación 1073/2009) 20 de octubre de 2014 (casación 3093/2013), 20 de noviembre de 2014 (recurso 50/2012), 18 de febrero de 2015 (casación 3464/2013), nº 1058/2016, de 11 de mayo (casación 1493/2015)”.

Pues bien, tal y como reconoce la propia interesada en la página 6 de su recurso, los criterios de corrección fueron dados a conocer a los aspirantes con carácter previo a la realización del ejercicio, estando reflejados nada menos que en la portada del mismo –exactamente igual, por cierto, que en el ejercicio de Excel, celebrado el mismo día y ejecutado por la propia recurrente-, que todos ellos pudieron leer en el tiempo otorgado al efecto, tal y como se refleja en el Acta de la sesión del día 6/11/2022 (Acta nº 10), “Seguidamente, se les pide que lean las instrucciones, preguntando que si existe alguna duda sobre las mismas”. En consecuencia, la práctica del Tribunal se acomoda perfectamente a las exigencias jurisprudenciales.

En cuanto a la arbitrariedad en las calificaciones, el Tribunal por unanimidad niega categóricamente este extremo, desde el momento en que el sistema de corrección empleado lo ha sido para garantizar técnicamente, el más estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, proporcionando para ello un sistema de corrección totalmente electrónico y homogéneo en la atribución de puntuaciones. No existe intervención manual ni atribución de puntuaciones afectadas por subjetivismos. La atribución de puntuaciones se realiza a todos los aspirantes por igual y todos están afectados por los mismos parámetros y criterios.

Cabe destacar que en esta prueba en concreto se han dado dos casos de aspirantes que han realizado el 100% del ejercicio de Word sin ningún error, obteniendo por tanto la más alta puntuación alcanzable posible equiparable íntegramente a lo que sería la corrección del ejercicio plantilla. Se demuestra, por tanto, que la prueba es asequible al nivel propuesto, su máxima puntuación es alcanzable y proporciona un trato igualitario, homogéneo y objetivo. No por repetir de manera continuada la gratuita afirmación de que se ha realizado una corrección arbitraria, la afirmación se convierte en cierta.

Lo que no resulta admisible es la pretensión de la recurrente de atribución de puntuaciones de una manera y su contraria. Por ejemplo: la recurrente intenta evitar referir la penalización por errores cometidos basándose en que son acciones no ejecutadas y por tanto no puntuables y arbitrariamente calificadas; sin embargo, manifiesta claramente su conocimiento de que hay instrucciones que no ha realizado o ha realizado mal y aun así pretende que -por una visualización más o menos similar- se acuerden puntuaciones que entiende bajo su criterio personal, son más acertadas que las determinadas electrónicamente y homogéneamente. Así, mostrar su ejercicio frente al de plantilla para justificar que visualmente se parecen es algo carente totalmente de objetividad. A este respecto y a modo de ejemplo: centrar un párrafo en una página, visualmente puede resultar idéntico si se centra utilizando la barra espaciadora que, si se centra utilizando la función de "centrar párrafo", pero el desconocimiento que subyace en el uso del editor de textos en el primer caso resulta abrumador.

No cabe de ningún modo pretender utilizar el criterio de portada "Las instrucciones solicitadas y no ejecutadas no se puntúan" como elemento comodín que le evite a la aspirante, según su conveniencia, la atribución de errores en su ejercicio. Es meridianamente claro que una instrucción solicitada y no realizada hace referencia a aquellas instrucciones del cuadernillo que no se acometen. Por ejemplo: pedir elaborar una tabla implica la posibilidad de atribución de una determinada puntuación; no acometer esta acción implica que la misma no será puntuable y, por tanto, el criterio alerta de que no alcanzará la puntuación máxima posible.

En el momento que un aspirante presenta un ejercicio para su evaluación no cabe discusión alguna sobre qué partes del mismo deben ser evaluadas: el ejercicio presentado, como no puede ser de otra forma, se evalúa en su totalidad asumiendo el aspirante que su ejercicio será puntuado en sus aciertos y sus errores.

Parece que la aspirante obvia los criterios, precedentes al que argumenta, que citan:

- *La puntuación de la prueba será el resultado de otorgar 1 punto por cada acción correctamente realizada necesaria para ejecutar la instrucción y minorar 1 punto de penalización por cada acción incorrectamente realizada para ejecutar la instrucción.*
- *Se considera penalizable la aplicación incorrecta de la instrucción indicada sobre cada uno de los elementos afectados por dicha instrucción, así como la ejecución de una acción no solicitada en dichas instrucciones.*


Es claro que solicitar, por ejemplo, aplicar un tipo de fuente Arial a uno o varios párrafos y en el ejercicio de la aspirante encontrar estos párrafos con fuente Calibri, es un error sin discusión posible.

Cabe destacar que el sistema de corrección está formulado bajo el criterio de buscar, ante la evaluación de los errores, el favorecer cuanto posible la atribución de puntuaciones. Por poner un ejemplo que la aspirante utiliza a lo largo de su escrito: acusa la penalización de un punto en párrafos en los que no ha cumplido las instrucciones referidas en el cuestionario. En estos casos, aplicar una evaluación de los apartados que afectan al párrafo daría una puntuación incluso negativa, ya que existirían más errores que aciertos; estas puntuaciones negativas serían arrastradas y podrían llegar a afectar injustamente a otros apartados que nada tienen que ver con párrafos (como puede ser el uso de gráficos) y que pudieran estar correctos. Es por eso por lo que el sistema realiza una función de contención para obtener una valoración adecuada, pero no hay que olvidar que, en definitiva, el párrafo en cuestión está incorrectamente ejecutado y por tanto debe ser penalizado.

El informe de corrección presentado es un desglose donde afloran, en último término, la atribución de puntuaciones en cada uno de los apartados evaluados. El informe presenta un nivel de detalle de carácter técnico y no puede ser tratado de manera simplista. El informe presenta el desglose de puntuaciones y manifiesta el trato electrónico, objetivo y homogéneo realizado a cada aspirante. Es decir, todos los aspirantes han recibido el mismo trato y, por ejemplo, si en la estructuración de encolumnados, por la condición particular de uso de secciones, este bloque recibe una puntuación determinada, todos los aspirantes sin excepción recibirán esa puntuación definida. Interpretar que una línea del informe corresponde a un punto no tiene ningún fundamento.

A lo largo de toda la argumentación de la aspirante -y de forma reiterada- se incide en la falta de evaluación de algunos aspectos de Word frente a otros evaluables, lo que a ojos de la aspirante se



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

traduce en una arbitrariedad. Pues bien, se trata de una prueba orientada a Auxiliares Administrativos, con conocimientos elementales de Word y, en consecuencia, los elementos de Word que se ha decidido evaluar se corresponden con tal nivel y así se ha definido y parametrizado el ejercicio.

Tampoco se puede considerar arbitrario penalizar determinadas acciones ejecutadas no pedidas expresamente porque no se haya precisado que no había que ejecutarlas. Es claro que, por ejemplo, en la inserción de una imagen, a parte del cumplimiento de las instrucciones explicitadas en el cuestionario, es necesario evaluar y en su caso puntuar que no se han realizado alteraciones en la citada inserción que afecten al correcto cumplimiento de la instrucción y al documento final. Continuando con el ejemplo, si se inserta una imagen, pero esta se rota cuando no se ha solicitado, está claro que la inserción se ha realizado y como tal se valora favorablemente, pero a la vez ha incurrido en una rotación que deforma el resultado del documento y por tanto este error debe ser penalizado.

Así mismo, la aspirante -también reiteradamente- argumenta el uso arbitrario de las puntuaciones cuando estas afectan a agrupaciones. Nuevamente estamos ante una interpretación errónea. Pongamos como ejemplo la evaluación de párrafos, en la que centra gran parte de su recurso: la aspirante determina que la línea de "grupo fuente" es una línea que no puntúa, lo que a ojos de la aspirante es una arbitrariedad añadida a un salto de puntuación de aciertos. El uso y formato de una fuente se agrupa en varios aspectos como son el nombre de fuente, el estilo, el tamaño, etc. Estos elementos aparecen agrupados haciendo una evaluación en conjunto y por tanto puntuándola como tal grupo. Lo mismo sucede con otros aspectos que aparecen a lo largo del informe, como el grupo de sangrías y espaciados, el grupo de márgenes, etc. En todo caso, no es admisible la reducción simplista de equiparación de puntos por línea.

Con respecto al uso y puntuación de Tablas, tampoco cabe admitir la pretensión de la recurrente. Cabe decir que, en su ejercicio, la tabla está completamente desconfigurada: en el cuestionario claramente y de forma explícita se pide una tabla de 4 columnas y 5 filas. Sin embargo, la aspirante presenta en su ejercicio una tabla de 4 columnas y 4 filas. Como decimos no cumple ni la configuración más básica que es respetar el número de filas y columnas. Esta circunstancia acarrea finalmente una tabla con celdas cuya ubicación, contenidos y formatos son incorrectos a la vez que las combinaciones de celdas tampoco son las adecuadas. A la vista de lo anterior, podría deducirse que, con los argumentos de la recurrente, que no debería valorarse la citada tabla presentada por la aspirante, pero el sistema de corrección, ajeno a arbitrariedades dado su planteamiento electrónico, homogéneo y objetivo, lejos de no evaluar la tabla, aunque esté incorrecta, busca la forma de atribuir puntuaciones en base a la opción más favorable, buscando las celdas cuya evaluación no arrojen puntuaciones negativas y obviando estas en tal caso.»

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

En relación a la legitimación, se debe significar que el recurrente es interesado en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello. El recurso interpuesto ha sido dirigido al órgano competente y dentro del plazo legalmente establecido, según previenen los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo cual, procedería su admisión a trámite.

Segundo.- En cuanto al fondo del recurso, la recurrente alega inexistencia de criterios de valoración conocidos por los aspirantes y arbitrariedad en las calificaciones, indefensión, extralimitación en la discrecionalidad técnica del Tribunal y desviación de poder.

En efecto, por lo que respecta a la necesidad de que la determinación de los criterios de valoración se realice y se publicite antes de la celebración de las pruebas, existe una reiterada jurisprudencia en dicho sentido. Así, en la reciente sentencia de 27 de enero de 2022, recurso de casación 8179/2019 se recuerda en su fundamento cuarto esta doctrina jurisprudencial:

«El alcance de la exigencia de la transparencia y publicidad en el ámbito de los procesos de concurrencia como el que nos ocupa ha sido analizado y precisado por esta Sala Tercera del Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Así, en sentencia de 23 de abril de 2019, dictada en recurso de casación núm. 3039/2016, se dijo "Ha de recordarse lo que respecto de la significación y finalidad del principio de transparencia declaró la sentencia de esta Sala y Sección de 18 de enero de 2012 (casación núm. 1073/2009), reiterado en la posterior sentencia de 20 de octubre de 2014 (casación núm. 3093/2013):

"Debe decirse que ese principio de publicidad, en su formulación más genérica, está ligado a otros mandatos constitucionales como lo son el derecho fundamental de tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución (CE) y el principio de objetividad que para toda actuación de la Administración pública dispone el artículo 103.1 del propio texto constitucional.

Y por eso mismo conlleva, entre otras cosas, tanto la necesidad de que toda actuación administrativa sea transparente en los hechos, criterios y razones que determinen sus decisiones, pues solo así es posible el control que demanda el derecho de tutela judicial efectiva; como también que esos criterios estén establecidos con anterioridad a su finalización cuando de procedimientos competitivos se trate, porque de esta manera es como queda conjurado con las debidas garantías el riesgo del favoritismo individual (contrario al principio de objetividad) que se produciría si los criterios de valoración de los aspirantes fuesen definidos una vez realizadas esas pruebas competitivas".»


Pues bien, queda acreditado que el Tribunal Calificador fijó los criterios de corrección con carácter previo a la celebración de la prueba y lo publicó adecuadamente en las portadas de los dos cuadernillos de la prueba de WORD y de EXCEL, y que otorgó un tiempo de lectura suficiente antes de dar comienzo a las mismas por lo que debe desestimarse este motivo de impugnación.

En cuanto a la eventual extralimitación de la discrecionalidad técnica del Tribunal de selección, las bases específicas de la convocatoria describen en su apartado 6.2 en qué consistirán los supuestos prácticos de carácter ofimático, los programas ofimáticos sobre los que se desarrollarán las dos pruebas, así como el tiempo máximo para su realización, y deja un margen de discrecionalidad al Tribunal en la configuración de la misma y en la manera de evaluarla. En la actuación del Tribunal se puede comprobar un respeto escrupuloso por los elementos reglados que establecían las bases y un ejercicio prudente de los elementos discrecionales, tales como, el nivel de dificultad de la prueba que configuró (asequible para el nivel de las plazas convocadas, a la vista de las notas obtenidas por los aspirantes) y la fijación de criterios de corrección y su publicidad con carácter previo a la celebración de las pruebas. En consecuencia, debe desestimarse dicho motivo de impugnación.

Por último, en relación con la desviación de poder que la recurrente atribuye al Tribunal calificador, su definición viene dada por el artículo 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa cuando establece que "se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico". Pues bien, la recurrente se limita a hacer una afirmación genérica sin conectarla con actuaciones concretas del Tribunal de selección por lo que procede desestimarla en base a la doctrina del Tribunal Supremo que exige un mínimo esfuerzo argumental y probatorio, no pudiendo basarse en meras presunciones ni en suspicacias. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2012, rec. 564/2010 razona que:

"En efecto, sobre este punto interesa subrayar que conforme a reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala [por todas, sentencias de 25 de abril de 1997 (recurso 10270/1990), 14 de julio de 1998 (recurso 2308/1994), 11 de marzo de 1999 (recurso 2021/1993), 25 de septiembre de 2000 (recurso 19/1998), 22 de diciembre de 2003 (recurso 5386/1998), 14 de junio de 2006 (recurso 2557/2003) y 28 de octubre de 2009 (recurso 3279/2005)], cuando se alega la existencia de fraude de ley o de desviación de poder, la carga de la prueba incumbe a quien efectúa esa alegación, no siendo



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

suficientes a tales efectos las meras presunciones, conjeturas o interpretaciones subjetivas del acto administrativo o de las hipotéticas intenciones que supuestamente lo determinan.

En este caso, resultaba necesario constatar y acreditar, con un enlace preciso y directo, que en la génesis del acto administrativo impugnado se produjo la concurrencia de una causa ilícita (inexistente en este caso) reflejada en la disfunción manifiesta entre el fin objetivo que emana de su naturaleza y de su integración en el Ordenamiento jurídico y el fin subjetivo instrumental propuesto por el órgano decisorio, ya que de lo contrario no cabe apreciar la esgrimida desviación de poder, que no se funda, como pretende la parte recurrente, en opiniones subjetivas evidenciadas con mayor intensidad en el escrito de conclusiones, pues en la cuestión planteada no concurren los subjetivos y objetivos elementos que caracterizan el ejercicio de potestades administrativas, para fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico.

Los anteriores razonamientos desvirtúan los indicios alegados de arbitrariedad o desviación de poder en que se funda la impugnación.”

Tercero.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 121.1 de la LPACAP y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró a la presidenta titular del Tribunal fue la Concejal-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que los actos dictados por delegación se considerarán adoptados por el delegante (art. 9.4 LRJSP), corresponderá a este órgano colegiado la resolución del recurso.

*De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Recursos Humanos y formación, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. .../... contra el Acuerdo de 13/12/2022 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, con carácter de funcionario/a de carrera, por el procedimiento de oposición, de quince plazas de Auxiliar Administrativo/a, por los motivos anteriormente referidos.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

4. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

El expediente ha sido examinado en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 9 de febrero de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

I.- La Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, mediante resolución de 13 de diciembre de 2021 convocó y aprobó las bases del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente al grupo de titulación C2, mediante ingreso por oposición libre como personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Las bases de la convocatoria se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 14, de 18 de enero de 2022 y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de 28 de enero de 2022. Posteriormente, mediante resolución de publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 232, de 29/09/2022, se han ampliado el número de plazas de la convocatoria, por lo que ascienden a 15.

II.- El Tribunal calificador del referido proceso selectivo, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios municipal el 14 de diciembre de 2022, hizo públicos los resultados finales del proceso selectivo, y de conformidad con la Base 7.3 de las específicas que rigen la convocatoria, declaran que superan el proceso selectivo los siguientes aspirantes, a favor de los cuales se formula propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera al órgano competente:


Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CALIFICACIÓN 1 ^{ER} EJERCICIO	CALIFICACIÓN 2º EJERCICIO	CALIFICACIÓN FINAL OPOSICIÓN
1	GARCÍA VOCES, JUAN PEDRO	.../...	8,13	18,56	26,69
2	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, MILCA	.../...	8,23	18,04	26,27
3	OCAMPOS MOLINA, SILVIA	.../...	6,46	18,58	25,04
4	MARTÍNEZ PÁEZ, SILVIA	.../...	7,50	17,44	24,94
5	BANDO POLAINO, PALOMA	.../...	8,75	15,77	24,52
6	MAYO GARCÍA, LEONOR CORONADA	.../...	7,60	16,73	24,33
7	MOLINA ALONSO, VANESA	.../...	6,35	17,81	24,16
8	MACHÍN BEJARANO, SONIA	.../...	7,71	16,26	23,97
9	SÁNCHEZ IGLESIAS, GEMA	.../...	8,75	14,95	23,70
10	CALER SANCHEZ, ALICIA	.../...	5,00	18,07	23,07
11	OLÓZAGA MENDAÑA, RAQUEL	.../...	6,25	16,71	22,96
12	LÓPEZ-COTARELO GARCIA DE DIEGO, FERNANDO	.../...	5,63	16,67	22,30
13	ÁLVAREZ LÓPEZ, ADRIANA	.../...	5,83	16,39	22,22
14	CARRETERO SÁEZ, MÓNICA	.../...	6,67	15,45	22,12
15	MARTÍN GÓMEZ, SONIA	.../...	8,02	13,75	21,77

III.- Se ha verificado que las personas aspirantes que figuran en la propuesta de nombramiento han aportado la documentación exigida en la base 7.4 de las específicas.

IV.- A la vista de las peticiones realizadas por los/las aspirantes en el acto celebrado al efecto el día 26 de enero de 2023, según el orden obtenido en el proceso selectivo, la asignación de destinos es la siguiente:

CONCEJALÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO	UNIDAD/SERVICIO	Nº REFª	FUNCIONARIO/A INTERINO	DNI
-------------------------------	-----------------	---------	------------------------	-----



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

OBRAS Y REHABILITACIÓN DE CASCOS Y PATRIMONIO	Patrimonio	29	ÁL VAREZ LÓPEZ, ADRIANA	.../...
ECONOMÍA	Desarrollo Empresarial y Comercio	31	GARCÍA VOCES, JUAN PEDRO	.../...
HACIENDA	Gestión Tributaria y Recaudación	110	BANDO POLAINO, PALOMA	.../...
HACIENDA	Gestión Tributaria y Recaudación	130	LÓPEZ-COTARELO GARCÍA DE DIEGO, FERNANDO	.../...
HACIENDA	Gestión Tributaria y Recaudación	705	MARTÍNEZ PÁEZ, SILVIA	.../...
HACIENDA	Gestión Tributaria y Recaudación	708	OLÓZAGA MENDEÑA, RAQUEL	.../...
MEDIO AMBIENTE, MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y DEPORTE	Parques y Jardines	605	MACHÍN BEJARANO, SONIA	.../...
OBRAS Y REHABILITACIÓN DE CASCOS Y PATRIMONIO	Edificación	1009	CARRETERO SÁEZ, MÓNICA	.../...
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, INNOVACION Y TRANSPARENCIA	Innovación	1512	OCAMPOS MOLINA, SILVIA	.../...
HACIENDA	Asesoría Jurídica	2300	CALER SÁNCHEZ, ALICIA	.../...
PRESIDENCIA	Padrón Municipal y estadística	1122	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, MILCA	.../...
ATENCIÓN AL CIUDADANO	Atención al Ciudadano	2417	SÁNCHEZ IGLESIAS, GEMA	.../...
PRESIDENCIA	Presidencia – Registro	2500	MARTÍN GÓMEZ, SONIA	.../...
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	Licencias, control de urbanismo y edificación deficiente	32GMU	MOLINA ALONSO, VANESA	.../...
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	Inspección Técnica de edificios	70GMU	MAYO GARCÍA, LEONOR CORONADA	.../...

V.- El 24 de enero de 2023, la Unidad de Nóminas ha emitido informe en relación con las retribuciones, y las aplicaciones presupuestarias correspondientes, para la cobertura de los puestos referidos.

VI.-Por la Intervención General se ha emitido informe el 7 de febrero de 2023, de fiscalización favorable.

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), dispone que "Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una

Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente”.

Por su parte, el art. 104.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid dispone, en lo que aquí interesa, que “Son funcionarios de carrera de la Administración Local los que, en virtud de nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente en una Entidad Local, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a las consignaciones de personal del presupuesto de las Corporaciones”.

Segundo. - El artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dispone que “En las pruebas selectivas, el tribunal u órgano similar elevará la correspondiente relación de aprobados al Presidente de la Corporación para hacer el nombramiento, a quien también corresponderá la resolución motivada de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, previa propuesta de aquellos órganos de selección”.

En el mismo sentido, el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, establece que “La resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el Presidente de la Corporación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas”

Del mismo modo, el artículo 22.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria conforme a su artículo 1.3, establece que una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación y que dicha relación se elevará a la autoridad competente.

Tercero. - El artículo 62 del TREBEP dispone en su apartado 1 lo siguiente:

“La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca”.*


Añadiendo en su apartado 2 que “A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria”.

En análogo sentido, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, alude en su artículo 23.1 a la obligación que tienen los aspirantes propuestos de presentar la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo de los 20 días naturales siguientes a la publicación de la relación definitiva de aprobados, circunstancia recogida también en la Base nº 39 de las Generales que rigen la convocatoria.

A este respecto, se ha comprobado que los candidatos propuestos reúnen los requisitos para ser nombrados funcionarios de carrera, si bien manifiestan que vienen actualmente prestando servicios en el sector público, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que dispone que “Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión”, así como con el artículo 13.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la misma, deberán en dicho momento presentar opción por uno u otro cargo, y a falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el nuevo puesto.

Cuarto. - En cuanto a la competencia para el nombramiento de personal funcionario de carrera corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tener conferida la residual que le atribuye el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 45.3.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

Con respecto a la competencia para autorizar y disponer el gasto correspondiente a favor de la persona propuesta por el tribunal de selección del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Letrado/a, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al no estar delegada dicha competencia para los gastos de más de 15.000 euros.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejala de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

1º.- Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 663.233,50 euros a favor de los aspirantes propuestos por el tribunal de selección, que han superado el proceso selectivo para la cobertura de 15 plazas de Auxiliar Administrativos, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (13 plazas) y la Gerencia Municipal de Urbanismo (2 plazas), con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del presente ejercicio que se relacionan a continuación:


APLICACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE	Nº PUESTO
52.9331.12004	RETR. BASICAS PATRIMONIO	8.807,06	29
52.9331.12100	DESTINO. PATRIMONIO	9.818,27	29
52.9331.12101	ESPECIFICICO. PATRIMONIO	17.688,03	29
52.9331.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	29
62.4331.12004	RETR. BASICAS DESARR. EMPRESARIAL	8.807,06	31
62.9331.12100	DESTINO. DESARR. EMPRESARIAL	9.818,27	31
62.9331.12101	ESPECIFICICO. DESARR. EMPRESARIAL	17.688,03	31
62.9331.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	31
02.9321.12004	RETR. BASICAS. GESTION TRIBUTARIA	35.228,24	110,130,705,708
02.9321.12100	DESTINO. GESTION TRIBUTARIA	39.273,08	110,130,705,708
02.9321.12101	ESPECIFICO. GESTION TRIBUTARIA	70.752,12	110,130,705,708
02.9321.16000	SEGURIDAD SOCIAL	33.866,60	110,130,705,708
21.1711.12004	RETR. BASICAS. PARQUES Y JARDINES	8.807,06	605
21.1711.12100	DESTINO. PARQUES Y JARDINES	9.818,27	605
21.1711.12101	ESPECIFICO. PARQUES Y JARDINES	17.688,03	605
21.1711.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	605
52.9332.12004	RETR. BASICAS. EDIFICACION	8.807,06	1009
52.9332.12100	DESTINO. EDIFICACION	9.818,27	1009
52.9332.12101	ESPECIFICO. EDIFICACION	17.688,03	1009

APLICACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE	Nº PUESTO
52.9332.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	1009
02.9209.12004	RETR. BASICAS. ASESORIA JCA	8.807,06	2300
02.9209.12100	DESTINO. ASESORIA JCA	9.818,27	2300
02.9209.12101	ESPECIFICO. ASESORIA JCA	17.688,03	2300
02.9209.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	2300
02.9231.12004	RETR. BASICAS.PADRON	8.807,06	1122
02.9231.12100	DESTINO. PADRON	9.818,27	1122
02.9231.12101	ESPECIFICO. PADRON	17.688,03	1122
02.9231.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	1122
31.9202.12004	RETR. BASICAS.INNOVACION	8.807,06	1512
31.9202.12100	DESTINO. INNOVACION	9.818,27	1512
31.9202.12101	ESPECIFICO. INNOVACION	17.688,03	1512
31.9202.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	1512
23.9251.12004	RETR. BASICAS. ATENCION AL CIUDADANO	8.807,06	2417
23.9251.12100	DESTINO. ATENCION AL CIUDADANO	9.818,27	2417
23.9251.12101	ESPECIFICO. ATENCION AL CIUDADANO	17.688,03	2417
23.9251.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	2417
02.9123.12004	RETR. BASICAS. PRESIDENCIA	8.807,06	2500
02.9123.12100	DESTINO. PRESIDENCIA	9.818,27	2500
02.9123.12101	ESPECIFICO. PRESIDENCIA	17.688,03	2500
02.9123.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	2500
GERENCIA			
1512.12004	RETR. BASICAS. LICENCIAS OBRAS Y ACTIVIDAD	8.807,06	32
1512.12100	DESTINO. LICENCIAS OBRAS Y ACTIVIDAD	9.818,27	32
1512.12101	ESPECIFICO. LICENCIAS OBRAS Y ACTIVIDAD	17.688,03	32
1512.16000	SEGURIDAD SOCIAL.	8.466,65	32
1515.12004	RETR. BASICAS. DTO. INSPECCION EDIFICIOS	8.807,06	70
1515.12100	DESTINO DTO. INSPECCION EDIFICIOS	9.818,27	70
1515.12101	ESPECIFICO DTO. INSPECCION EDIFICIOS	17.688,03	70
1512.16000	SEGURIDAD SOCIAL	8.466,65	70

2º.- Nombrar funcionario/as de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y la Gerencia Municipal de Urbanismo a los siguientes interesados:

CONCEJALÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO	UNIDAD/SERVICIO	Nº REFª	FUNCIONARIO/A INTERINO	DNI
OBRAS Y REHABILITACIÓN DE CASCOS Y PATRIMONIO	Patrimonio	29	ÁLVAREZ LÓPEZ, ADRIANA	.../...
ECONOMÍA	Desarrollo Empresarial y Comercio	31	GARCÍA VOCES, JUAN PEDRO	.../...
HACIENDA	Gestión Tributaria y Recaudación	110	BANDO POLAINO, PALOMA	.../...
HACIENDA	Gestión Tributaria y Recaudación	130	LÓPEZ-COTARELO GARCÍA DE DIEGO, FERNANDO	.../...
HACIENDA	Gestión Tributaria y Recaudación	705	MARTÍNEZ PÁEZ, SILVIA	.../...



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

HACIENDA	Gestión Tributaria y Recaudación	708	OLÓZAGA MENAÑA, RAQUEL	.../...
MEDIO AMBIENTE, MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y DEPORTE	Parques y Jardines	605	MACHÍN BEJARANO, SONIA	.../...
OBRAS Y REHABILITACIÓN DE CASCOS Y PATRIMONIO	Edificación	1009	CARRETERO SÁEZ, MÓNICA	.../...
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, INNOVACION Y TRANSPARENCIA	Innovación	1512	OCAMPOS MOLINA, SILVIA	.../...
HACIENDA	Asesoría Jurídica	2300	CALER SÁNCHEZ, ALICIA	.../...
PRESIDENCIA	Padrón Municipal y estadística	1122	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, MILCA	.../...
ATENCIÓN AL CIUDADANO	Atención al Ciudadano	2417	SÁNCHEZ IGLESIAS, GEMA	.../...
PRESIDENCIA	Presidencia – Registro	2500	MARTÍN GÓMEZ, SONIA	.../...
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	Licencias, control de urbanismo y edificación deficiente	32GMU	MOLINA ALONSO, VANESA	.../...
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	Inspección Técnica de edificios	70GMU	MAYO GARCÍA, LEONOR CORONADA	.../...

3º.- *Notifíquese al interesado con la advertencia de:*

- De conformidad con las Bases nºs. 42 y 43 de las Generales que rigen las convocatorias para cubrir plazas de funcionarios de carrera en este Ayuntamiento, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.*
- El/la aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.*
- Los interesados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*
- La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, de conformidad con el orden obtenido en el proceso selectivo. Ello sin perjuicio de las competencias que, en el ámbito de las facultades autoorganizativas legalmente atribuidas, posee la Corporación municipal para acometer, en su caso, procesos de movilidad, traslados y cambios de adscripción.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA EN LA CATEGORÍA DE LETRADA

El expediente ha sido examinado en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 13 de febrero de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

I.- Por Resolución de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, de 24 de febrero de 2022, se resolvió convocar y aprobar las bases del proceso selectivo para la cobertura del puesto de Letrado/a, perteneciente al grupo A, subgrupo A1, siendo rectificadas por Resolución de 1 de marzo de 2022.

Las bases de la convocatoria se publicaron en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 80, de 4 de abril de 2022 y el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de 16 de abril de 2022, fecha a partir de la cual se abrió un plazo de 20 días naturales para la presentación de instancias. Tras la Resolución de rectificación de 1 de marzo de 2022, se procedió a publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 169, de 19 de julio de 2022 las bases de la convocatoria y se abrió un nuevo plazo para la presentación de instancias tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de 25 de agosto de 2022.

II.- Por Resolución, de 5 de octubre de 2022, de la Concejala delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior Innovación y Transparencia, se aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Fue publicada en el Tablón de Edictos municipal y en la página web. y se concedió un plazo de 10 días hábiles, a efectos de subsanación de aquellas causas que hubieran motivado la exclusión provisional. El 24 de octubre de 2022 se dicta la resolución por la que se aprobó la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

III.- El tribunal de selección del referido proceso selectivo, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios municipal el 30 de enero de 2023, ha hecho públicos los resultados finales del proceso selectivo, y de conformidad con la Base 7ª de las que rigen la convocatoria, declaran que supera el proceso selectivo la siguiente aspirante, a favor de la cual se formula propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera al órgano competente:

[...] “CUARTO. - Hacer pública la calificación final de la oposición, por haber superado los tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, mediante un Anuncio que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal. Dicha relación es la siguiente:

CALIFICACIÓN FINAL	1 ^{ER} EJERCICIO	2º EJERCICIO	3 ^{ER} EJERCICIO	TOTAL
FERNÁNDEZ PACHECO ELENA	7,04	5	9,30	21,34

QUINTO. - PROPONER a la Concejala de Recursos Humanos, con el traslado de la presente Acta, el nombramiento como funcionaria de carrera de este Ayuntamiento en la plaza de LETRADO, GRUPO A, SUBGRUPO A1 objeto de la convocatoria, de DOÑA ELENA FERNÁNDEZ PACHECO provista de DNI ***0939***.

IV.- La Unidad de Nóminas ha emitido informe, el 24 de enero de 2023, en el que se indican las retribuciones -y aplicaciones presupuestarias-, desde el 1 febrero hasta el 31 de diciembre de 2023, del puesto de Letrado/a, personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

V.- Por la Intervención General Municipal se emite informe nº 79/2023, de fecha 10 de febrero de 2023.


VI.- La Unidad de Nóminas emite nuevo informe el 13 de febrero de 2023 atendiendo lo indicado por la Intervención en el punto Segundo de su informe con respecto al ajuste de los importes a la parte proporcional desde la toma de posesión.

A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), dispone que “Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente”.

Por su parte, el art. 104.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid dispone que “Son funcionarios de carrera de la Administración Local los que, en virtud de nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente en una Entidad Local, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a las consignaciones de personal del presupuesto de las Corporaciones”.

Segundo. - El artículo 22.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria conforme a su artículo 1.3, establece que una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación y que dicha relación se elevará a la autoridad competente.

Tercero. - El artículo 62 del TREBEP dispone en su apartado 1 lo siguiente:

“La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca”.*

Añadiendo en su apartado 2 que “A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria”.

En análogo sentido, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, alude en su artículo 23.1 a la obligación que tienen las personas aspirantes propuestos de presentar la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo de los 20 días naturales siguientes a la publicación de la relación definitiva de aprobados, circunstancia recogida también en la base nº 39 de las Generales que rigen la convocatoria.

Cuarto. - En cuanto a la competencia para el nombramiento de personal funcionario de carrera corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tener conferida la residual que le atribuye el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 45.3.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

Con respecto a la competencia para autorizar y disponer el gasto correspondiente a favor de la persona propuesta por el tribunal de selección del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Letrado/a, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al no estar delegada dicha competencia para los gastos de más de 15.000 euros.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Recursos Humanos y formación, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

1º.- Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 54.812,36 €, a favor de la aspirante, propuesta por el tribunal de selección, D^a Elena Fernández Pacheco, con D.N.I.: .../..., que ha superado el proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Letrado/a, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del presente ejercicio que se relacionan a continuación:

APLICACION PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
02.9209.12000 (BASICAS A1)	14.454,48 €
02.9209.12100 (DESTINO 26)	9.579,76 €
02.9209.12101 (ESPECIFICO)	22.392,45 €
02.9209.16000 (SEGURIDAD SOCIAL)	8.385,67 €

2º.- Nombrar funcionaria de carrera, en la categoría de "Letrada" del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, a D^a Elena Fernández Pacheco, con D.N.I.: .../..., de conformidad con la propuesta formulada por el tribunal de selección de las pruebas selectivas convocadas para la cobertura de una plaza de la categoría de Letrado/a, que corresponde al grupo A, subgrupo A1, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, y encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de:

- De conformidad con las bases nºs. 42 y 43 de las Generales que rigen las convocatorias para cubrir plazas de personal funcionario de carrera en este Ayuntamiento, las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.
- La persona aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.
- La persona interesada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. ADJUDICACIÓN DEL PUESTO Nº REF. 2704 JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

El expediente ha sido examinado en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación.


Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 16 de febrero de 2023, que se transcribe:

"HECHOS

I.- Por Resolución de la Concejal de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia de 3 de noviembre de 2022, se resolvió convocar y aprobar las bases del proceso selectivo para la provisión del puesto de Jefe/a de Departamento de Tesorería, perteneciente al subgrupo A1, para la provisión mediante libre designación como personal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Las bases de la convocatoria se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 14 de diciembre de 2022 nº 297 y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 13, de 16 de enero de 2023, fecha a partir de la cual se abrió un plazo de 15 días hábiles para la presentación de instancias.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

II.- Durante el plazo de presentación de instancias se han presentado las dos solicitudes abajo referidas, y que de conformidad con las bases y a la vista de la documentación que acompaña, ha sido objeto de examen en cuanto al cumplimiento de los requisitos de participación, a efectos de conformar la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

NOMBRE	D.N.I.
PEDRO COTOBAL MARTÍN	**80768**
MARTA PÉREZ DIAZ	**54363**

III.- El puesto número de referencia 2704, (Cód. 1.1.139.1) denominado Jefe de Departamento de Tesorería, Escala de Administración General/Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, ha estado ocupado en comisión de servicios voluntaria desde el 12 de febrero de 2021, en virtud de la Resolución de la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior de fecha 11 de febrero de 2021, que resolvía conceder una comisión de servicios por un plazo de un año, prorrogable por otro más.

IV.- La Unidad de Nóminas emite informe, el 6 de febrero de 2023, en el que se indican las retribuciones del puesto desde el 12 de febrero de 2023 y el desglose por aplicaciones presupuestarias.

V.- Por la Titular del Órgano de Tesorería se emite informe de valoración de los candidatos el día 7 de febrero de 2023 en el que se concluye que el candidato que se estima idóneo y capacitado, concurriendo en el mismo los méritos, cualificación, formación y experiencia técnicas, para el desempeño del puesto convocado de Jefe de Departamento de Tesorería, es PEDRO COTOBAL MARTÍN, ya que además de cumplir con los requisitos formales para ocupar el puesto al que se refiere el presente informe, ha demostrado, asimismo, un nivel competencial avanzado para desempeñar las funciones del puesto referido, al presentar evidencias positivas de todas las competencias a valorar según las Bases de la convocatoria.

VI.- Por la Intervención General se emite informe de fiscalización nº 90/2023, favorable.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las Bases de las que regulan el proceso selectivo, señalan tanto el sistema de provisión como la selección de aspirantes, indicando además la competencia para la resolución del proceso de provisión del puesto ofertado, además de regular los plazos para la toma de posesión. En concreto, señala la Base 4.5 que:

“Expirado el plazo de presentación de instancias y exclusivamente en el caso de apreciarse algún defecto subsanable en que hubieran incurrido los candidatos a la hora de presentar su solicitud y documentación adjunta, por la Concejalía de Recursos Humanos y Régimen Interior se acordará la apertura de un plazo de diez días hábiles, mediante publicación que se insertará en el Tablón de Anuncios/Edictos de la sede electrónica”.

Segundo.- El artículo 100.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que “Es competencia de cada Corporación local la selección de los funcionarios con la excepción de los funcionarios con habilitación de carácter nacional”, y en el artículo 101 que “Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas”. En este sentido, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario contempla para el citado puesto la libre designación como forma de provisión, abierto a la participación en el correspondiente proceso a los funcionarios de otras Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local) que cumplan los requisitos establecidos.

Tercero.- El artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, señala que “Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:[...] b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones. En la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores regionales o provinciales, Secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo”.

Por su parte, el Reglamento regulador de la relación y la provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 38, de 14 de febrero de 2014), recoge diversos aspectos relativos a esta forma de provisión de puestos, concretando en su artículo 25.2 que “Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Libre Designación contendrán, necesariamente, en sus Bases, lo siguiente:

- a) Denominación, descripción, nivel de complemento de destino y retribución del puesto de trabajo.
- b) Requisitos de desempeño del puesto, contenidos en la relación de puestos de trabajo.
- c) En su caso, especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones del puesto.
- d) Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- e) Determinación de las Administraciones a cuyos funcionarios se abre la posibilidad de optar a la provisión del puesto por Libre Designación”.

El apartado 3 del mismo artículo añade que “Al objeto de no perjudicar la carrera profesional de los empleados municipales que resulten discrecionalmente nombrados, el nombramiento por Libre Designación comportará la reserva del puesto de trabajo de procedencia de la persona libremente designada.”


Igualmente, el Capítulo III, artículos 51 y siguientes, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito de la Administración Local, regula las formas de provisión de los puestos adscritos a personal funcionario, entre las cuales se contempla la de libre designación.

Cuarto.- Por su parte, el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, viene a recoger en el Título V, Capítulo III, las formas de provisión de los puestos de trabajo entre las que se encuentra la libre designación.

Al tratarse de un acto discrecional, la resolución debe ser motivada, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo valorarse la posesión de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias que, combinadas, hacen que concurran en el candidato las competencias que han sido señaladas en las Bases como necesarias para el desempeño adecuado del puesto de trabajo convocado; en este sentido, consta en el expediente, informe de valoración emitido el 7 de febrero de 2023, tal y como se ha hecho referencia en los hechos de la presente resolución, dando cumplimiento a la motivación exigida.

Quinto.- En cuanto a la competencia para resolver tanto la autorización disposición del gasto como la adjudicación del puesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tener conferida la residual que le atribuye el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 45.3.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejala de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- **ADJUDICAR** a PEDRO COTOBAL MARTÍN el puesto de puesto número de referencia 2704, (Cód. 1.1.139.1) denominado Jefe de Departamento de Tesorería, Escala de Administración General/Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, en virtud de la convocatoria para su provisión mediante libre designación aprobada por resolución de 3 de noviembre de 2022 de la Concejala de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia.

El adjudicatario del puesto referido deberá tomar posesión del mismo en los términos legalmente previstos.

Segundo.- **AUTORIZAR** y **DISPONER EL GASTO** por importe de 67.993,76 € a favor del adjudicatario propuesto, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACION PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
02.9341.12000	14.928,09
02.9341.12100	9.895,18
02.9341.12101	32.991,85
02.9341.16000	10.178,64

No obstante, el acto de ejecución presupuestaria no se contabilizará por estar ocupado el puesto a 1 de enero de 2023, incorporándose a la AD inicial cuando sea aprobada.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN DECORATIVA DE CALLES EN LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS. EXPTE. 2019/PA/022

El expediente ha sido examinado en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 15 de febrero de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Titular del área de Gobierno de Vicealcaldía, en resolución de fecha 20 de diciembre de 2019, adjudicó el contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN DECORATIVA DE CALLES EN LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS**, Expte. 2019/PA/022, a la mercantil **FERROVIAL SERVICIOS, S.A.**, con un

presupuesto máximo por los dos años de duración inicial del contrato de 1.016.528,93 € IVA no incluido (1.230.000,01 € IVA incluido).

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 24 de febrero de 2020. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares y apartado 5 del Anexo I, es de dos años desde su formalización, prorrogable por dos periodos consecutivos de hasta un año de duración cada uno de ellos.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de febrero de 2022, acordó la prórroga del contrato por un año, del 24 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2023, en las condiciones del contrato original.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 16 de febrero de 2022, acordó la modificación del contrato, consistiendo la misma en el incremento de un 9,8374 % del presupuesto máximo del contrato, esto es, 100.000,00 € IVA no incluido (121.000,00 € IVA incluido), lo que supone un presupuesto máximo del contrato para los dos años de duración de 1.116.528,93 € IVA no incluido (1.351.000,01 € IVA incluido).

Quinto.- FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U. mediante escritura de fecha 16 de marzo de 2022, autorizada por el notario D. .../..., con número 896 de protocolo, acordó la modificación de la denominación social de la sociedad por la actual; SERVEO SERVICIOS, S.A.

Sexto.- La Concejalía de Concejalía de Obras, Rehabilitación de cascos y Patrimonio ha solicitado una nueva prórroga del contrato. Asimismo, la mercantil adjudicataria, SERVEO SERVICIOS, S.A. ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Séptimo.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito para atender las obligaciones generadas por el contrato por un importe total de 675.500,02 con cargo a la aplicación presupuestaria 52.1651.22706 ALUMBRADO PUBLICO. TROE ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS, con el siguiente desglose: por importe de 483.253,00 €, nº de operación 220230000169, (anualidad 2023), y por importe de 192.247,02 € nº de operación 220239000029 (anualidad 2024).

Octavo.- Por Asesoría Jurídica se ha emitido informe favorable de fecha 1 de febrero de 2023.

Noveno.- Por Intervención General se ha emitido informe favorable de fiscalización nº 84/2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes"

SEGUNDO.- La cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato es de dos años desde su formalización, prorrogable por dos periodos consecutivos de hasta un año de duración cada uno de ellos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de febrero de 2022, acordó la prórroga del contrato por un año, del 24 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2023, en las condiciones del contrato original.

La Concejalía de Obras, Rehabilitación de cascos y Patrimonio ha solicitado una nueva prórroga del contrato. Asimismo, la mercantil SERVEO SERVICIOS, S.A ha manifestado su conformidad con la prórroga.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, **SE PROPONE** lo siguiente:*

Primero .- Prorrogar el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACION DECORATIVA DE CALLES EN LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS, Expte. 2019/PA/022, del que es adjudicataria la mercantil SERVEO SERVICIOS, S.A. por un año, del 24 de febrero de 2023 al 23 de febrero de 2024, en las condiciones del contrato adjudicado y modificado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de febrero de 2022.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto para la prórroga del contrato a favor de la mercantil SERVEO SERVICIOS, S.A. por un importe total de 675.500,01, con cargo a la aplicación presupuestaria 52.1651.22706 Alumbrado público. T.R.O.E. Estudios y trabajos técnicos, y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto de 2024 el crédito necesario para para atender las obligaciones del contrato, con el siguiente desglose:

- Anualidad 2023: 483.253,00 €*
- Anualidad 2024: 192.247,02 €”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

8. CONCESIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN OBRAS DE NUEVO ACCESO EN LA PARCELA TCH “LA FINCA GRAND CAFÉ”, SITUADA EN LA AVENIDA LUIS GARCÍA CERECEDA, 5

El expediente ha sido examinado en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 13 de febrero de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

PRIMERO. – D^a. .../..., con NIF .../..., en representación de LA FINCA SOMOSAGUAS GOLF S.L., con CIF B-87660973 presenta, con fecha 1 de agosto de 2022, solicitud de Licencia para ejecución de obras de nuevo acceso en la parcela TCH “La Finca Grand Café”, situada en la Avenida Luis García Cereceda, 5.

La realización de dichas obras conlleva la ocupación del dominio público durante la ejecución de las mismas.

SEGUNDO. – Con fecha 19 de octubre de 2022, el Departamento de Obras Públicas emite Informe requiriendo la aportación de una serie de documentación, lo cual se produce el 8 de noviembre de 2022.

TERCERO. – El Departamento de Planeamiento Urbanístico emite Informe, de fecha 18 de noviembre de 2022.

En base a este Informe y a la documentación aportada, se realizaron nuevos requerimientos al interesado, hasta que, con fecha 7 de febrero de 2023, el Departamento de Obras Públicas informa favorablemente la solicitud, señalando que se han subsanados los aspectos requeridos y que consta en el expediente, la constitución de la correspondiente fianza, de acuerdo con lo establecido en los arts. 22 y siguientes de la Ordenanza de Obras en la vía pública, así como el resto de la documentación necesaria para la ejecución de las obras.

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.

SEGUNDO. – Por su parte, el art. 12 de la Ordenanza Municipal de Obras en la Vía Pública aprobada por este Ayuntamiento el 21 de febrero de 2001 (BOCM nº110 de 10 de mayo de 2001), señala que toda obra que se realice en la vía pública requiere la obtención de licencia que ampare la ejecución de la misma y autorización de la ocupación que produzca. Ambos permisos se tramitarán, con carácter general, conjuntamente y se concederán en un solo acto.

TERCERO. - El art. 127.1º letra e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone como competencias de la Junta de Gobierno Local: “La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. “.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, **se propone** que por la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Conceder a LA FINCA SOMOSAGUAS GOLF S.L., con CIF B-87660973, Licencia de ejecución obras de nuevo acceso en la parcela TCH “La Finca Grand Café”, situada en la Avenida Luis García Cereceda, 5, así como Autorización para la ocupación del dominio público como consecuencia de dichas obras, en las siguientes condiciones:

1.- Cumplimiento de las normas generales establecidas en la ordenanza municipal de obras en la vía pública aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2001 en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la presente autorización.

2.- No causar molestias al vecindario, debiendo cesar en el ejercicio de las obras y ocupación autorizada, caso de producirse cualquier denuncia.


3.- El titular de la licencia debe observar cuantas instrucciones se cursen por los Técnicos Municipales y Agentes de la Autoridad durante el plazo de vigencia de la licencia concedida, debiendo mantenerse en el propio lugar en el que se realizan las obras a los efectos de las debidas comprobaciones.

4.- La garantía depositada a favor del Ayuntamiento tiene por objeto garantizar la correcta ejecución de las obras, dejar libre y en adecuado estado de limpieza y conservación los terrenos ocupados una vez concluida la ocupación autorizada y garantizar en general el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la licencia y será devuelta a solicitud del depositante, previo informe en el que se acredite el debido cumplimiento de dichas obligaciones.

5.- Se deberá señalar convenientemente la zona a ocupar y los elementos y enseres a instalar en el dominio público que puedan suponer un potencial peligro a los usuarios de la vía pública.

6.- El horario de ejecución de obras en la vía pública es, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

7.- La demolición de los pavimentos, vaciado y excavado, se hará por los procedimientos más adecuados, previo corte del aglomerado con disco que asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades. El producto de las demoliciones o excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los parques y/o jardines públicos, salvo casos expresamente autorizados, debiendo ser transportado a un vertedero autorizado en contenedores o recipientes adecuados dispuestos para ello.

8.- El titular de la licencia se compromete a no sobrepasar los niveles máximos de ruido establecidos para el medio exterior en la Ordenanza de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y demás legislación aplicable en materia de ruido. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento sin derecho a indemnización.

9.- El titular de la licencia acepta la revocación unilateral por parte del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, por razones de interés público, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Asimismo, acepta la revocación unilateral de la licencia en el caso de que por servicios técnicos municipales se compruebe que las obras objeto de la licencia o la ocupación autorizada no son conformes a la legislación y normativa urbanística aplicable. Dicha comprobación podrá ser realizada en la forma y plazos a que se refiere el Art. 159 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, que faculta la realización de un control posterior por parte del Ayuntamiento.

10.- En todo lo no previsto en el presente condicionado, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico de Pozuelo de Alarcón y demás ordenanzas municipales y normativa sectorial que resulte de aplicación.

11.- El titular de la licencia deberá indemnizar los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al propio Ayuntamiento. A tal efecto, el solicitante de la licencia será titular de la misma, siendo responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de la presente licencia. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas o subcontratadas al efecto por el titular de la licencia municipal no exime a éste de cuantas responsabilidades puedan corresponderle por los daños que se irroguen a la Administración y a los particulares, sean personas físicas o jurídicas, en sus bienes y derechos, como consecuencias de la obra o de accidentes que dicha obra provoque. En todo caso, será exigible un seguro que responda de los daños que puedan causarse a terceros y al Ayuntamiento.

12.- Se establece un plazo de garantía de dos años de las obras de reposición del suelo municipal que comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras, debidamente comunicada al Ayuntamiento. Durante este plazo, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la autorización, cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

13.- Con carácter general, las obras sujetas a la presente autorización deberán comenzar antes de 3 meses desde la fecha de notificación de la Resolución y 6 meses para terminar, sin perjuicio que se pueda determinar explícitamente otro plazo, en función a las características concretas de cada obra.

14.- Por los Servicios Municipales se comprobará el debido cumplimiento de los términos de la presente licencia. Para ello se deberá comunicar la fecha de inicio, duración y previsión de la fecha de finalización, a través del correo electrónico: ofinatecnicadeobras@pozuelo.madrid con una

antelación de diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de las obras y del acopio de materiales y vallado

15.- Se deberá comunicar a los Servicios Municipales la fecha de finalización de las obras a través del correo electrónico: oficinatecnicadeobras@pozuelo.madrid indicándose expresamente la fecha de finalización.

SEGUNDO. – Por los Servicios Municipales se comprobará el debido cumplimiento de los términos, tanto de la Licencia de obras como de la Autorización demanial, y por el Órgano de Gestión Tributaria se practicará la liquidación de derechos y tasas o precios públicos a que hubiere lugar.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. DAR CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2023

La relación de contratos menores ha sido examinada en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2021 de “Delegaciones de la Junta de Gobierno Local en Titulares del Área y Concejales Delegados” parcialmente modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación elevada por el Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía de los contratos menores adjudicados de dicha Área, durante el mes de enero de 2023.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE LA CIUDAD Y POZUELO 2030

10. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE LA FAUNA SILVESTRE. EXPTE. 2020/PA/047

El expediente ha sido examinado en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 15 de febrero de 2023, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2021, adjudicó el contrato de SERVICIOS DE CONTROL DE LA FAUNA SILVESTRE, Expte. 2020/PA/047, a COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L. en el precio anual de 44.858,80 € IVA no incluido (54.279,15 € IVA incluido).


Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 31 de marzo de 2021. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares y apartado 5 del Anexo I, es de dos años, del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, prorrogable por dos periodos consecutivos de hasta un año de duración cada uno de ellos.

Tercero.- La Concejalía de Medio ambiente, Movilidad y Deporte ha solicitado la prórroga del contrato. Asimismo, el adjudicatario ha manifestado su conformidad con la prórroga.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado una retención de crédito para atender las obligaciones generadas por el contrato por un importe total de 54.279,15 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.1722.22706. Medio Natural. TROE Estudios y Trabajos Técnicos, con el siguiente desglose:

Anualidad 2023: 40.709,36 € (nº operación 220230000133)
Anualidad 2024: 13.569,79 € (nº operación 220239000021)



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V1U 4B4V 5R35 5H54 0A1K	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ17I00AC	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2023/26

Quinto.- Se ha emitido informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 20 de enero de 2023.

Sexto.- Se ha emitido informe favorable por Intervención General nº 83/2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que “El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”

SEGUNDO.- La cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares y apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato es de dos años, del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, prorrogable por dos periodos consecutivos de hasta un año de duración cada uno de ellos.

La Concejalía de Medio Ambiente, Movilidad y Deporte ha solicitado la prórroga del contrato por una anualidad, Asimismo, COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L. ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, **SE PROPONE** lo siguiente:

Primero.- Prorrogar el contrato de SERVICIO DE CONTROL DE LA FAUNA SILVESTRE, Expte. 2020/PA/047, del que es adjudicataria la mercantil COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L. por un año, del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, en las condiciones del contrato original.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto en favor de COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L. por un importe total de 54.279,15 €, y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto 2024 el crédito necesario para atender las obligaciones generadas por el contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.1722.22706 MEDIO NATURAL.TROE ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS, con el siguiente desglose por anualidades:

- Anualidad 2023: 40.709,36 €
- Anualidad 2024: 13.569,79 € “

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS AL CIUDADANO

11. DAR CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS DURANTE EL MES DE ENERO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS AL CIUDADANO

La relación de contratos menores ha sido examinada en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2021 de “Delegaciones de la Junta de Gobierno Local en Titulares del Área y Concejales Delegados” parcialmente modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación elevada por el Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano de los contratos menores adjudicados de dicha Área, durante el mes de enero de 2023.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

12. DAR CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS DURANTE EL MES DE ENERO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

La relación de contratos menores ha sido examinada en la sesión de 20 de febrero de 2023 por la Comisión General de Coordinación. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2021 de “Delegaciones de la Junta de Gobierno Local en Titulares del Área y Concejales Delegados” parcialmente modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación elevada por el Titular del Área de Gobierno de Familia de los contratos menores adjudicados de dicha Área, durante el mes de enero de 2023.

13. OTROS ASUNTOS, EN SU CASO URGENTES

14. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, el Concejales-Secretario, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 22 de febrero de 2023

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Susana Pérez Quisiant

Eduardo Oria de Rueda Elorriaga